



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2021 00094 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
EJECUTADO: FLORENTINO PABUENCE GUERRERO

En atención al escrito allegado en la fecha vía correo electrónico parte la Dra. LISBETH MAYERLY PARADA CARRILLO, en su condición de Inspectora de Policía Rural del Corregimiento de Gibraltar, mediante el cual adujo expresamente;

"(...) **LA INSPECTORA DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE GIBRALTAR**, en uso de sus atribuciones legales y partiendo de la orden de COMISIÓN extendida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO**, una vez analizada la misma encontrando que no existe bajo mi jurisdicción ninguna propiedad con nombre PREDIO RURAL LA VEGA, ubicada en la Vereda El Margua, es oportuno indicar que dicha vereda se encuentra dentro de los límites de mi jurisdicción, pero al momento de indagar, la comunidad manifiestan que ese predio no existe en la vereda EL MARGUA y al igual no referencian las personas que lindera con el predio anteriormente mencionado; es por ello ante lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, DESPACHO COMISORIO No. 2021-0012 dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00094-00. (...)**"

En ese orden de ideas, teniéndose en cuenta lo manifestado por la Inspectora y habiéndose decretado la cautela de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-47561 propiedad del ejecutado, a través de auto adiado al 11 de octubre de 2021, visible a folio 21 fte. C. Medidas, es por lo que, en atención a la constancia secretarial que antecede, misma que da cuenta de la probable ubicación del predio objeto de la citada diligencia en el Corregimiento de San Bernardo - Toledo (N. de S.), se comisiona para su práctica; al Inspector de Policía Rural de dicha localidad, lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso. En consecuencia, al haberse designado en el proveído de antes reseñado a la auxiliar de la justicia MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL como secuestre, se hace necesario oficialre por secretaria para lo pertinente.

Notifiquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez